

Ministerio de Transportes  
y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes  
División de Admin Y finanzas  
Depto. Administrativo  
Programa de Fiscalización

N° 6051

AUTORIZA CONTRATO DE ARRIENDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 OCT 2008

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1536

**VISTO:** lo dispuesto en los D.L. N°s 1.028/75 y 3.001/79; en los D.S. N°s 72/81, 1312/99 y en la ley 19.886, y su Reglamento de Compras y Contrataciones Públicas, todos del Ministerio de Hacienda; en la Ley de Presupuesto N° 20.232; en la Resolución N° 55/92, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por la Resolución N° 520/96, ambas de la Contraloría General de la República, los Decretos Supremos N° 32/08 y N° 57/08, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Programa de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, se encuentra llevando a cabo las acciones tendientes a contratar un inmueble en la Región de Valparaíso, para instalar allí las Oficinas del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, con el fin de realizar labores de Fiscalización inherentes al Programa mencionado.

2. Que, el inmueble que mejor cumple con los aspectos técnicos relacionados al accionar del Programa de Fiscalización, es el bien raíz ubicado en calle Blanco Encalada N° 1199, oficina N° 62, Valparaíso.

3. Que, el inmueble señalado en el considerando anterior, pertenece a la Inmobiliaria Soserval Ltda., R.U.T.: 78.471.880-8, siendo su Representante Legal, don Hernán Oyaneder Chaparro, R.U.T.:7.701.146-3.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Transportes y la Inmobiliaria Soserval Ltda., R.U.T.: 78.471.880-8, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

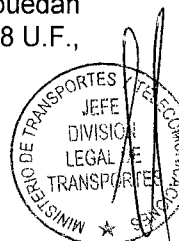
En Santiago, a 04 de Septiembre de 2008, entre la Inmobiliaria Soserval Ltda., Rut:78.471.880-8, representada por don Hernán Oyaneder Chaparro, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 07.701.146-3, ambos domiciliados en Blanco 1199 Of. 101 Valparaíso, en adelante "el arrendador", y la Subsecretaría de Transportes, Rut N° 61.212.000-5, representada por don Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes ambos domiciliados Amunátegui 139 comuna de Santiago, como arrendatario, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento para su Programa de Fiscalización, RUT 61.975.600-2.

**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Transportes, según se ha indicado, la oficina N° 62, de calle Blanco Encalada N° 1199, Valparaíso.

**SEGUNDO:** La renta mensual es la suma de 18 U.F. (dieciocho unidades de fomento), en su equivalente en moneda nacional, al día de pago efectivo. Los gastos comunes serán de cargo del arrendatario, como también los respectivos consumos domiciliarios.

**TERCERO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro del día 15 a 20 del mes anterior, la que será depositada en la cuenta corriente N° 06-79-930384, del banco Chile. El simple retardo en el pago de la renta, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar un interés del 4% mensual. Este retardo, si excede de un mes, o si se repite por 2 veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** En garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse en la propiedad o en los bienes del inventario, el arrendatario entrega al arrendador la suma de 18 U.F.,



en su equivalente en moneda nacional, y que corresponde a un mes de renta. Al final del arrendamiento, y en caso que proceda la devolución de la garantía o de parte de ella, el arrendador deberá devolverla al arrendatario, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad, en todo o en parte, según el caso, en su equivalente en moneda nacional, al día del pago efectivo.

**QUINTO:** La propiedad se encuentra en perfectas condiciones. Quedan incluidos en el arrendamiento las especies y artefactos de que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

**SEXTO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como Oficinas del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, sin que pueda destinarse en forma alguna a habitación.

El Arrendador declara expresamente que no existen impedimentos para que el Programa de Fiscalización utilice las áreas en cuestión dentro del ámbito del giro que le es propio, lo que incluye, por su condición de Servicio del Estado, la atención de público.

Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado. Salvo que el subarriendo o la cesión hayan sido expresamente autorizados por el arrendador.

**SÉPTIMO:** El presente contrato de arrendamiento regirá por un período de 1 año, a partir de la fecha en que el Arrendatario le comunique al Arrendador el hecho de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente contrato. Si esta comunicación no se ha producido en el transcurso de 21 días corridos desde la fecha del presente contrato, el arrendador quedará liberado de toda obligación en relación con el presente Contrato, pudiendo ponerle término ipso facto. Se entenderá renovado el presente contrato, por igual período y en idénticas condiciones si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos 60 días, mediante carta certificada enviada a su domicilio.

La situación establecida en el párrafo anterior debe entenderse siempre que exista disponibilidad presupuestaria por parte del Mandante; lo anterior, de conformidad a la Ley de Presupuesto para el Sector Público que estuviese vigente.

En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, en cualquier época, al presente contrato, para lo cual se deberá dar aviso por carta certificada dirigida al representante legal de la otra parte y destinada al domicilio indicado en este contrato en cuyo caso la terminación se entenderá que producirá sus plenos efectos a los noventa días siguientes a la fecha del aviso.

La ejecución de cualquier causal de desahucio por parte del ARRENDATARIO no dará derecho al ARRENDADOR a demandar indemnización alguna.

**OCTAVO:** Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador; sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y, descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**NOVENO:** Serán motivos suficientes para que el arrendador ponga término de inmediato al arrendamiento las siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en cláusula tercera de este contrato.
- 2.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- 3.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
- 4.- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, a si como si no repara inmediatamente y a su costo los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa suya, dependientes.
- 5.- Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.



GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**DÉCIMO:** El arrendador tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias. Asimismo, en caso que desee venderlo o darlo en arrendamiento en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos, dos días de cada semana, durante dos horas cada día, entre las 15:00 y 18:00 horas, a su elección.

**UNDÉCIMO:** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, uso de ascensores, si las hay, efectos de la humedad o del calor, etc., salvo que se acredite que el daño es imputable al arrendador.

**DUODÉCIMO:** Las partes acuerdan, que la entrega material de la propiedad se hará al día siguiente del aviso de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente Contrato, con los gastos comunes y los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás servicios, al día.

**DECIMOTERCERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.

**DECIMOCUARTO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.

La personería de don Hernán Oyaneder Chaparro, para actuar en representación de Inmobiliaria Soserval Ltda., consta de escritura pública de fecha 12 de Enero de 1994, otorgada en la notaría de Valparaíso de Don Luis Enrique Fischer Yabar.

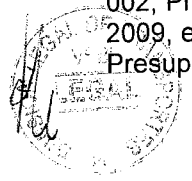
La Personería de don Raúl Erazo Torricelli, para representar a la Subsecretaría de Transportes consta en Decreto Supremo N° 57, de fecha 30 de Mayo de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En comprobante, firman el arrendador y el arrendatario.

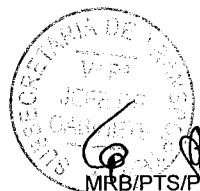
**FIRMAN: HERNÁN OYANEDER CHAPARRO, RUT: 7.701.146-3 y RAÚL ERAZO TORRICELLI, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES"**

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta, monto que asciende a 72 UF, (setenta y dos unidades de fomento), durante el año 2008, al ítem 22-09-002, Programa 05, Fiscalización y Control, de la Secretaría y Administración General de Transportes, y para el año 2009, el monto ascendente a 144 UF.- (ciento cuarenta y cuatro unidades de fomento), al ítem correspondiente del Presupuesto en curso, de la Secretaría y Administración General de Transportes, Fiscalización y Control.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
**RAÚL ERAZO TORRICELLI**  
Subsecretario de Transportes



MRB/PTS/POF/RVD/MTL/mgg  
DISTRIBUCIÓN:  
Gabinete Subsecretaría de Transportes  
Div. Administración y Finanzas  
Depto. Administración  
Unidad Adquisición (2)  
Programa de Fiscalización  
Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por \$	1.501.713
ID Sigfe	23413
Imputación	R-0105 27-08-002
Presupuesto \$	62.851.992
Acumulado \$	92.681.091
Disponibles \$	216.781
Responsable	AC
Fecha	09-09-08



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Santiago, a 04 de Septiembre de 2008, entre la Inmobiliaria Soserval Ltda., Rut: 78.471.880-8, representada por don Hernán Oyaneder Chaparro, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 07.701.146-3, ambos domiciliados en Blanco 1199 Of. 101 Valparaíso, en adelante "el arrendador", y la Subsecretaría de Transportes, Rut N° 61.212.000-5, representada por don Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes ambos domiciliados Amunátegui 139 comuna de Santiago, como arrendatario, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento para su Programa de Fiscalización, RUT 61.975.600-2.

**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Transportes, según se ha indicado, la oficina N° 62, de calle Blanco Encalada N° 1199, Valparaíso.

**SEGUNDO:** La renta mensual es la suma de 18 U.F. (dieciocho unidades de fomento), en su equivalente en moneda nacional, al día de pago efectivo. Los gastos comunes serán de cargo del arrendatario, como también los respectivos consumos domiciliarios.

**TERCERO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro del día 15 a 20 del mes anterior, la que será depositada en la cuenta corriente N° 06-79-930384, del banco Chile. El simple retardo en el pago de la renta, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar un interés del 4% mensual. Este retardo, si excede de un mes, o si se repite por 2 veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** En garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse en la propiedad o en los bienes del inventario, el arrendatario entrega al arrendador la suma de 18 U.F., en su equivalente en moneda nacional, y que corresponde a un mes de renta. Al final del arrendamiento, y en caso que proceda la devolución de la garantía o de parte de ella, el arrendador deberá devolverla al arrendatario, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad, en todo o en parte, según el caso, en su equivalente en moneda nacional, al día del pago efectivo.

**QUINTO:** La propiedad se encuentra en perfectas condiciones. Quedan incluidos en el arrendamiento las especies y artefactos de que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

**SEXTO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como Oficinas del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, sin que pueda destinarse en forma alguna a habitación.

El Arrendador declara expresamente que no existen impedimentos para que el Programa de Fiscalización utilice las áreas en cuestión dentro del ámbito del giro que le es propio, lo que incluye, por su condición de Servicio del Estado, la atención de público.

Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado. Salvo que el subarriendo o la cesión hayan sido expresamente autorizados por el arrendador.



**SEPTIMO:** El presente contrato de arrendamiento regirá por un período de 1 año, a partir de la fecha en que el Arrendatario le comunique al Arrendador el hecho de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente contrato. Si esta comunicación no se ha producido en el transcurso de 21 días corridos desde la fecha del presente contrato, el arrendador quedará liberado de toda obligación en relación con el presente Contrato, pudiendo ponerle término ipso facto. Se entenderá renovado el presente contrato, por igual período y en idénticas condiciones si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos 60 días, mediante carta certificada enviada a su domicilio.

La situación establecida en el párrafo anterior debe entenderse siempre que exista disponibilidad presupuestaria por parte del Mandante; lo anterior, de conformidad a la Ley de Presupuesto para el Sector Público que estuviese vigente.

En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, en cualquier época, al presente contrato, para lo cual se deberá dar aviso por carta certificada dirigida al representante legal de la otra parte y destinada al domicilio indicado en este contrato en cuyo caso la terminación se entenderá que producirá sus plenos efectos a los noventa días siguientes a la fecha del aviso.

La ejecución de cualquier causal de desahucio por parte del ARRENDATARIO no dará derecho al ARRENDADOR a demandar indemnización alguna.

**OCTAVO:** Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador; sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y, descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**NOVENO:** Serán motivos suficientes para que el arrendador ponga término de inmediato al arrendamiento las siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en cláusula tercera de este contrato.
- 2.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrenda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- 3.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
- 4.- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, a si como si no repara inmediatamente y a su costo los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa suya, dependientes.
- 5.- Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.



# soserval

INMOBILIARIA

**DECIMO:** El arrendador tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias. Asimismo, en caso que desee venderlo o darlo en arrendamiento en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos, dos días de cada semana, durante dos horas cada día, entre las 15:00 y 18:00 horas, a su elección.

**UNDECIMO:** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, uso de ascensores, si las hay, efectos de la humedad o del calor, etc., salvo que se acredite que el daño es imputable al arrendador.

**DUODÉCIMO:** Las partes acuerdan, que la entrega material de la propiedad se hará al día siguiente del aviso de la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente Contrato, con los gastos comunes y los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás servicios, al día.

**DÉCIMOTERCERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.

**DÉCIMOCUARTO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.

La personería de don Hernán Oyaneder Chaparro, para actuar en representación de Inmobiliaria Soserval Ltda, consta de escritura pública de fecha 12 de Enero de 1994, otorgada en la notaria de Valparaíso de Don Luis Enrique Fischer Yabar.

La personería de don Raúl Erazo Torricelli, para representar a la Subsecretaría de Transportes consta en Decreto Supremo N° 57, de fecha 30 de Mayo de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En comprobante, firman.

**HERNAN OYANEDER CHAPARRO**  
p. Inmobiliaria Soserval Ltda.  
ARRENDADOR

**RAÚL ERAZO TORRICELLI**  
Subsecretario de Transportes  
ARRENDATARIO

45.

## INVENTARIO OFICINA N° 82

### Privado N°1

- 2 Canoas con su respectiva luminaria.
- 2 Extractores funcionando.
- 5 Enchufes en la pared.
- 1 Tapa de enchufe.

### Privado N° 2

- 2 Canoas con su respectiva Luminarias
- 3 Tapas de enchufes.
- 2 Enchufes pared.

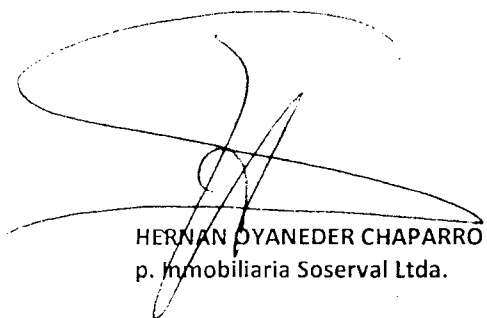
### PLANTA LIBRE

- 7 Canoas con su respectiva luminaria.
  - 9 Enchufes pared.
  - 9 Tapas de enchufes.
- Alfombra con uso, pero en general en buenas condiciones.

**BAÑO**

- 1 Estanque Funcionando
- 1 WC con tapa y funcionando
- 1 Lavamanos con llaves y funcionando
- 1 Extractor funcionando
- 1 Lámpara Globo
- 1 Espejo grande
- 1 Colgador Percha.
- 1 Porta papel higiénico.
- 14 Perforaciones en la pared.
- 1 Interruptor
- 1 Enchufe.

**En Valparaíso, 04 de Septiembre de 2008**



**HERNÁN OYÁNDER CHAPARRO**  
p. Inmobiliaria Soserval Ltda.



**ANTONIO RIVEROS CHAVEZ**  
SUPERVISOR V REGION  
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZADORES